

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Diligencias preliminares y disposiciones de archivo en agresiones
contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018**

Para optar el Título Profesional de abogado

Autor:

Cóndor Peraldo, Lelio Helder

Asesor:

Mg. Sernaque Naquiche, José María

Código ORCID 0000-0002-4888-9238

Huacho – Perú

2021

PALABRAS CLAVE:

- Diligencias preliminares
- Archivos en denuncias

KEYWORDS:

- Preliminary proceedings
- File provisions

TÍTULO

Título	Diligencias Preliminares y Disposiciones de archivo en agresiones Contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018
Especialidad	Derecho Penal

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DISPOSICIONES
DE ARCHIVO EN AGRESIONES CONTRA LA
MUJER EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE
HUAURA, 2018**

RESUMEN

Objetivo: determinar qué relación existe entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivos en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018. **Método:** La investigación fue de diseño no experimental, de nivel correlacional, su población de estudio pertenece al distrito fiscal de Huaura de la Fiscalía Penal Corporativa de Huacho, con un total de 2033 denuncias de delitos de agresiones a las mujeres, seleccionándose una muestra de 323. El instrumento para el recojo de la información fue una lista de cotejo y el proceso de la información se realizó con el software Spss versión 22 y excel 10. **Resultados:** los resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 39,711, evidenciándose una significación bilateral de ,002 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$) es decir existe una relación significativa entre las diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer. **Conclusión:** Existe una relación estadísticamente significativa entre diligencias preliminares y disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, por ende, se puede afirmar que sí existe una adecuada diligencia preliminar, entonces menor será la posibilidad de generarse una disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres.

Palabras clave: Diligencias Preliminares y Archivos en denuncias.

ABSTRACT

Objective: to determine what relationship exists between preliminary proceedings and file provisions in complaints of assaults against Women in the Public Ministry of Huaura, 2018. Method: The research was of a non-experimental design, correlational level, its study population belongs to the Huaura fiscal district of the Huacho Corporative Prosecutor's Office, with a total of 2,033 complaints of crimes of assault on women, selecting a sample of 323. The instrument for collecting the information was a checklist and the The information was carried out with the software Spss version 22 and excel 10. Results: 1st results of Pearson's chi-square test has a value of 39.711, showing a bilateral significance of .002 which is below the level of allowed error ($\alpha = 0,05$) that is to say, there is a significant relationship between the preliminary proceedings and the filing provisions in assaults against women. Conclusion: There is a statistically significant relationship between preliminary proceedings and file provisions in assaults against women in the Public Ministry of Huaura, therefore, it can be affirmed that if there is an adequate preliminary diligence, then the less possibility of generating a disposition of file of complaints of assault by women.

Keywords: Preliminary Proceedings and Files in complaints

ÍNDICE

Tema	Página N°
PALABRAS CLAVE:	i
TÍTULO.....	i
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
ÍNDICE	v
Índice de Tablas	vi
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes y fundamentación científica.	1
1.2. Justificación de la investigación	30
1.3. Problema.....	31
1.4. Conceptualización y Operacionalización de las variables	34
1.5. Hipótesis	36
1.6. Objetivo.....	37
METODOLOGÍA	38
2.1. Tipo y diseño de investigación.	38
2.1.1. Enfoque de la investigación	38
2.1.2. Tipo de investigación	38
2.1.3. Diseño de la investigación.....	38
2.1.4. Nivel de investigación.	38
2.2. Población y Muestra.....	39
Población	39
Muestra	39
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
RESULTADOS.....	41

3.1. Análisis.....	41
DISCUSIÓN.....	49
4.2. Discusión.....	49
CONCLUSIONES.....	51
4.1. Conclusiones	51
RECOMENDACIONES.....	53
1. Recomendaciones	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
AGRADECIMIENTO	62
ANEXOS	63

Índice de Tablas

Tabla 1. Tabla cruzada de diligencia preliminar y disposición de archivo	42
Tabla 2. Pruebas de Chi cuadrado	42
Tabla 3. Tabla cruzada de reconocimiento médico legal y disposiciones de archivo ..	44
Tabla 4. Pruebas de Chi-cuadrado	45
Tabla 5. Tabla cruzada pericia psicológica y disposiciones de archivo	46
Tabla 6. Pruebas de chi-cuadrado de Pearson	47

INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada diligencias preliminares y disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018 se realiza con la finalidad de optar el título de abogado en la Universidad San Pedro, de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

Fue importante determinar la relación que existe entre las diligencias preliminares y los archivos de denuncias de agresiones contra la mujer ya que se buscó una solución a las excesivas denuncias por el delito de agresiones a las mujeres, tipificada en el artículo 122-B , en cualquiera de los contextos del primer párrafo del artículo 108-B del código penal, ya que las personas agraviadas, dan un inicio a un proceso penal, al momento de presentar una denuncia, sin que esta, llegue a una formalización de la investigación preparatoria, llegando a un archivo preliminarmente, por lo que, en los casos de agresiones físicas como psicológicas, va a ser fundamental que la parte agraviada colabore con las investigaciones, demostrando interés, y sometiéndose a las pericias psicológicas, como al reconocimiento médico legal, ya que si no fuera así, se llegaría al archivo de los actuados preliminarmente .

1.1. Antecedentes y fundamentación científica.

1.1.1. Investigaciones internacionales

Hernández (2017) “*Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile*”. Para optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales ante la Universidad de Chile. Tiene como objetivo la descripción, caracterización y explicación de la retractación y desistimiento de ambas actuaciones desde una visión criminológica, psicológica y jurídica, para así lograr un acercamiento

efectivo a la realidad en que se encuentran muchas mujeres en la actualidad. Igualmente se presenta el tratamiento institucional preparado para estos casos. Siendo de esta forma que se explica la importancia de los dos fenómenos en la implementación de la Ley N° 20.66 en el ámbito penal con el objetivo de proteger los derechos de la mujer. La metodología corresponde a la investigación descriptiva, siendo su población y muestra los documentos que corresponden a los últimos 3 años aplicado en casos de VIF separados por categoría de delitos, de esta manera se establecerá conexión entre las dificultades y escasos probatorio y como terminan los diferentes tipos de agresiones a las mujeres. Teniendo en cuenta los datos, 170, 934 en el año 2015; 158, 270 en el año 2016 y 77,060 en el 2017. Se concluye que la intervención del estado en un inicio fue cuestionada y en la actualidad también, pero mucho menos que antes, siendo considerada crucial en casos de violencia a la mujer. Teniendo como principio que el estado es el seno de la familia y garantiza el cumplimiento y resguardo de los derechos humanos de todos los ciudadanos, debe, en esa misma línea, despojar todo tipo de agresiones a las mujeres, de su carácter de normalidad, pues, durante muchos años se ha tratado de modificar y reconfigurar para disponerse como transgresiones a los derechos de la población femenina, quienes son violentadas sistemáticamente en diversas formas y niveles.

Costa (2015) *“La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal”*. Para optar el título de Abogado ante la Universidad Nacional de Loja. Tuvo como objetivo el estudio de la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer u otros integrantes del núcleo familiar en las leyes penales ecuatorianas y los criterios conceptuales y doctrinarios que existen al respecto. Su metodología utilizada fue el método analítico, científico, deductivo e inductivo. La técnica utilizada fue la bibliográfica, la encuesta y la entrevista. La muestra del estudio fue de treinta profesionales del derecho escogidos al azar. La investigación se centra en analizar la violencia psicológica ya que este tipo de violencia es la más alta en la sociedad

ecuatoriana ya que también las secuelas que deja en la víctima son más graves que las violencias físicas. Al revisar el Código Penal se ha determinado que las penas para sancionar a los responsables de estos hechos, son muy débiles, no guardan proporción con la gravedad de la agresión cometida por el denunciado. También se observó que en el código indicado hay problemas con el procedimiento aplicable para adoptar medidas de protección al auxilio de las féminas víctimas de agresiones, el cual configura un problema jurídico que se convierte en objeto de investigación del presente estudio. Se concluye que la violencia a la mujer de forma psicológica y a los otros miembros del núcleo familiar tiene mayor incidencia en la población ecuatoriana, teniendo como consecuencias las que son producidas por ataques físicamente.

Soria (2017) Tesis: *“El procedimiento ordinario en casos de violencia intrafamiliar vulnera el principio de celeridad procesal”*. Para optar el título de Abogado de los Tribunales de la República ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes. El objetivo de la investigación fue elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie que el procedimiento de violencia intrafamiliar determinado por el Código Integral Penal, garantice la no vulneración del principio de celeridad en el proceso. La metodología de la investigación fue de tipo descriptiva y bibliográfica porque está dirigida a señalar cómo se encuentra la situación de la variable, a la vez que será de aplicación objetiva, al ofrecer una propuesta factible para la realidad del problema. El tamaño de la población se ha obtenido en base a los datos de la Unidad Judicial de Violencia contra las mujeres y la Familia de Ambato, obteniendo como cifra de denuncias por violencia intrafamiliar un total de 600, durante el primer semestre del 2016 siendo la muestra un total de 86 casos de violencia familiar. De acuerdo al alto índice de violencia que se presentan en el núcleo familiar en nuestro país, y que la mayoría de ellos quedan en la impunidad, las víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar en muchos de los casos no continúan con el proceso ya que el trámite ordinario es demasiado extenso, se ve la necesidad de analizar y de dar a conocer que procedimientos existen que se pueden seguir y que se encuentran consagrados en la

norma suprema del país, los que garantizan la celeridad procesal. El propósito para la elaboración de la presente investigación es que las personas vinculadas con el derecho y la sociedad en general, conozcan sus derechos que se encuentran consagradas en la Constitución de Ecuador, de manera particular en el principio de celeridad sea aplicado al momento que se vulneran sus derechos y se restituya de manera inmediata el bien jurídico protegido de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar y los agresores cumplan con la pena impuesta por el Juez. El presente trabajo se pretende realizar un documento de análisis crítico jurídico en el que se evidencie que el procedimiento ordinario seguido en casos de violencia intrafamiliar vulnera la celeridad procesal, por lo tanto, las víctimas lo que buscan es que se haga justicia y sus agresores reciban la condena que se merecen por el hecho cometido, además que quienes están inmersos en Poder Judicial apliquen la norma de manera inmediata y las víctimas de violencia no renuncien a sus derechos. En esta investigación se ha utilizado el método científico, aplicando la encuesta al Foro de Abogados en libre ejercicio y a las víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar, se elaboró un cuestionario de 10 preguntas con las que se evidencio que existe la vulneración de derechos y de manera particular el principio de celeridad procesal.

1.1.2. Investigaciones nacionales

González (2018) En la tesis: *“Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”*. Para optar el Título Profesional de Abogado ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Tuvo por objetivo determinar la vigencia de la medida de protección después del archivamiento del fiscal en los procesos de agresión contra la mujer o integrante de su grupo familiar. La metodología consistió en la investigación no experimental, descriptiva – transversal. No hubo limitación en el tiempo y espacio por su tipo. El análisis fue constituido por la doctrina, normatividad y jurisprudencia, la técnica a usar será la del fichaje y del análisis del

contenido; su instrumento es la recolección de los datos de las fichas. El estudio ha concluido que las medidas de protección en favor al agraviado, muy al margen del proceso fiscal, deben ser conservadas en los supuestos, en los que la seguridad y bienestar de las personas agraviadas corran peligro de seguir vulnerándose.

Esteban (2018) En la tesis: *“Factores que inciden para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco 2017”*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado ante la Universidad de Huánuco. El presente trabajo tiene como objetivo determinar cuáles son las causas para que concluya el proceso, por falta de impulso e interés de la agraviada en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia. Su metodología de la presente investigación es de tipo descriptiva, la cual buscará describir las hipótesis de un determinado tiempo basándose en los documentos tramitados en el Tercer Juzgado de Familia Judicial de Huánuco 2017. La muestra fue compuesta de 15 expedientes del Tercer Juzgados de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2017; 10 partes agraviada de violencia familiar y 02 abogados concedores o representante de parte de las agraviadas. Al realizar la investigación, la cual en la actualidad la problemática de cualquier tipo de violencia ahí incrementando, pero al analizar las demandas que fueron admitidas en el tercer juzgado de familia, se han encontrado procesos de violencia familiar la cual fueron concluidas por nulidad de acto procesal y ordenando su archivamiento, que nos induce analizar que causas que conllevan a conclusión del proceso en una etapa temprana, dentro del juzgado de familia; a su vez determinar qué factores influyen en la parte agraviada, que no tengan interés e impulso en el proceso; es posible sancionar a la parte agraviada, al no persuadir ante una demanda de violencia familiar; la cual hoy en día es de suma importancia, ya cada día mueren niños, mujeres, etc., a causas de maltrato de cualquier tipo. Qué buscamos con este trabajo de investigación, que tanto el juzgado y las partes tomen conciencia de que una demanda por violencia podría salvar vidas, no solo basta con interponerlas y estas sean admitidas, sino que también se persuadir en la búsqueda de

justicia, y llegar a cumplir con los tratamientos que se ofrece a la víctima para poder seguir avanzando y desarrollarse en su entorno familiar y social. El estudio llegó a la conclusión que los factores que conllevan a la conclusión del proceso con mayor índice son la dependencia económica y emocional, años tras años se puede percibir factor no reduce siendo la problemática con menor descendente para ayudar a la parte agraviada No se puede dar sanción a la parte agraviada, ya que la ley le protege, dándoles medidas de protección, siendo estas protegidas a pesar de no tener contacto con el juzgado.

Chávez (2018) En la tesis: *“Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; noviembre 2015 - agosto 2016”*. Para optar el Título de Abogado ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. Tuvo el objetivo de determinar el nivel de afectación de la admisión judicial y la disposición fiscal de archivo de acuerdo a los fines de la Ley N. 30362 en Chachapoyas; debido a que se archivan los casos. La metodología del estudio fue descriptiva, explicativa. La población y muestra estuvo conformado por el total de los actos de admisión judicial y las disposiciones fiscales emitidos en el periodo de noviembre de 2015 hasta junio de 2016, en la provincia de Chachapoyas. De instrumento se utilizó la técnica del fichaje, aplicándose el cuestionario por juicio de expertos, se registro los datos obtenidos y se concluyó, de acuerdo a lo obtenido, la afectación para los fines de la Ley N° 30364, son los siguientes: el elevado para los fines de prevención de la violencia representado por un 50%; en nivel de afectación alto para sancionar al agresor reflejado por un 62.5% y un nivel de afectación alto para erradicación lo cual está representado por el 75%.

1.1.3. Bases teóricas

Bases teóricas de diligencias preliminares

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal (2019), numeral 1 del artículo 329° CPP, refiere que: “el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga

conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito. Promueve la investigación de oficio a petición de los denunciantes” (p. 517).

Asimismo el Artículo 330° del CPP, señala que:

1.El fiscal puede requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. 2. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. 3. El fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y en su caso impedir que el delito produce consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito. (Código Procesal Penal, 2019: 517).

Por otro lado San Martín (2015) refiere:

La finalidad de las diligencias preliminares es realizar actos urgentes e inaplazables, coincidiendo con la finalidad inmediata establecida por la Corte Suprema al señalar que se persigue determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluidos los agraviados, y asegurarlos debidamente, así mismo refiere que, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente, tras la inculpación

formal, la investigación preparatoria y por ende el proceso penal. (San Martín, 2015: 310).

El mismo autor manifiesta que:

Tomada la decisión de iniciar la persecución penal del delito, resta definir si formula una inculpación formal o si, frente a los límites de la sospecha inicial, ordena la realización de “las diligencias preliminares”. Estas tienen por finalidad: realizar actos urgentes e inaplazables. (San Martín, 2015, p.310).

Este estudio también ha considerado la opinión de Almanza (2018) quien señala:

Las diligencias preliminares están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que sirvan para determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a los actores en el evento criminal. En otras palabras, tales diligencias buscan encontrar y asegurar las fuentes de prueba con las que se decidirá, más tarde, si se archivara la investigación o se formalizará la investigación preparatoria. (Almanza, 2018: 57).

Otro autor es Rosas (2009) quien define a las diligencias preliminares:

El desarrollo de las diligencias en relación a la obtención de la información debe permitir el esclarecimiento de los hechos, puede requerir de ser el caso la participación de la policía especializada en los hechos materia de investigación, efectuando una participación activa del fiscal y sus colaboradores a fin de determinar la naturaleza de los hechos y si la misma constituye delitos (Rosas, 2009: 459-460).

Bases legales de delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- **Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Se tiene que, desde la promulgación de la Ley N° 30364 – Publicado de fecha 23 de Noviembre del 2015, en el diario Oficial El Peruano-, en las disposiciones complementarias, se modificó el artículo 122° delito de lesiones leves, ya no sólo constituirían las lesiones corporales, sino también, nivel moderado de daño psíquico que presenten los agraviados, de conformidad con la incorporación del artículo 124°-B del Código Penal, donde se presentó la equivalencia para una determinada valoración: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico y c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”. Siendo que para la configuración del delito de lesiones leves, ésta tendría que presentar un nivel moderado de daño psíquico.

- **Artículo 122-B del Código Penal**

El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, fue promulgado con la Ley N° 1323 – que fue publicado de fecha 06 de enero del 2017, en El Peruano; siendo incorporado en el Código Penal, con el Artículo 122-B, en donde los casos de lesiones, el pronunciamiento médico legal resultaría fundamental para acreditar o verificar las lesiones menos grave, hasta el punto que estas constituyen un elemento de prueba irremplazable dentro del proceso penal; siendo necesario para la configuración del mismo, la producción de un menoscabo en la integridad o en salud, de una persona, requiera menos de 10 días de descanso médico según prescripción facultativa.

En el Decreto Legislativo N° 1323 se publicó que:

Agresiones contra de las mujeres o integrantes de1 grupo familiar.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. (El Peruano, 2017, Artículo 122° – B).

El artículo 122° B, fue modificado con la LEY N° 30819, el viernes 13 de julio de 2018, siendo publicado en el diario oficial El Peruano, el cual manifiesta en las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. (El Peruano, 2018, Artículo 122° – B).

Contextos del primer párrafo del artículo 108-B del código penal:

1. Violencia familiar 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (El Peruano, 2018, Artículo 108-B)

De acuerdo a ello, es de tener en cuenta que, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, no es solo el que, de cualquier modo cause lesiones corporales en la víctima, sino también, que la agraviada acredite algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, debiendo ser definida a través de un examen pericial o cualquier otro elemento que pruebe objetivamente similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

- **Sujetos de protección del delito de agresiones en contra de la mujer**

La Ley N° 30364 y su reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, fue promulgada para advertir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, el cual menciona quienes serían sujetos de protección de la norma, el cual se encuentran señalados, en el artículo 7° de la primera de las mencionadas, que señala:

- i) Las mujeres en su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- ii) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y

convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, viven en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan concebido hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de ocasionarse la violencia.(El Peruano, 2019, Ley N° 30364)

En ese sentido, la norma invocada en el párrafo precedente tiene por objeto proteger y sancionar la violencia que se procede contra los integrantes del grupo familiar, siendo elementos de protección de la regulada ley, entre ellos por los familiares de una persona, su cónyuge o conviviente dentro de un límite de grado de parentesco (cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad).

En cuanto a la violencia contra la mujer por su condición de tal, el artículo 4.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Reglamento de la Ley 30364 establece lo siguiente:

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una expresión de discriminación que priva gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres (El Peruano, 2019, Ley 30364, Artículo 4.3)

Soriano (2018) en disposición de archivo señala que:

Conforme se desprende de la ley N° 30364 la mujer es sujeto de protección durante todo su ciclo de vida, ello cuando la violencia se produce en su agravio por su condición de tal; sin embargo, no solo basta observar que se ha producido violencia en agravio de una mujer, sino, que esta violencia se haya producido

bajo ciertos contextos (violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra forma de discriminación contra la mujer), de no ser así, la norma que la proteja será distinta, como por ejemplo, el Código Penal contempla las faltas contra la persona y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Soriano, 2018:30).

Fase Preliminar en diligencias:

- **Denuncia**

Es el derecho que tiene toda persona, de dar conocimiento respecto al presunto evento delictivo a las autoridades, ya sea en entidad Policial, Ministerio Público o juzgado de familia, oralmente o por escrito.

Arbulú (2015) nos dice que “en el sistema del Perú esencialmente las denuncias son presentadas a la policía y el Ministerio Público. En una situación excepcional, si se denuncia ante un juez, este debería correr traslado de la misma a la fiscalía de turno”. (p. 183).

De la misma manera Anaya (2008), manifiesta que: “La denuncia es el hecho por el cual un individuo informa la autoridad fiscal o policial, un acto con apariencia delictiva, a fin de que sea llevada a investigación”. (p. 90).

Talavera (2004) nos señala que:

“cualquier persona tiene la facultad de interponer la denuncia respecto a los actos ilícitos realizados por el hombre poniendo en conocimiento a las

autoridades convenientes en perseguir el delito las mismas que sean de interés público para ejercer la acción penal”. (Talavera, 2004:33)

San Martín (2015) nos dice que:

“La denuncia se configura como derecho de la persona (art. 326.1 NCPP) y extraordinariamente, como un deber (apdo. 2 del citado art. 326 NCPP), en la situación de los médicos, profesores y funcionarios públicos en el ejercicio de su función. Cualquier individuo que tenga conocimiento de un delito perseguible de oficio puede denunciarlo ante las autoridades”. (San Martín, 2015:308)

Arbulú (2015), nos comenta que:

La denuncia puede ser ejercitada por cualquier ciudadano, quien hace de conocimiento a la policía, al Ministerio Público o directamente al juez que tiene conocimiento penal sobre los delitos de acción pública, si se realiza por escrito tiene que realizarlo identificándose con su documento público ante el Ministerio Público y la policía que, en ese efecto, protocolizarán en acta y hará constar la identificación del denunciante. (Arbulú, 2015:201)

La Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 23 de noviembre de 2015, en su artículo 14°, el cual se encuentra, señala que son competentes los juzgados de familia a los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres e integrantes de su grupo familiar.

Así también la Ley N° 30364, respecto a la denuncia, en su artículo 15° señala que puede ser verbalmente o escrito. Cuando es una denuncia de forma verbal, se levanta un acta relatando los hechos, esta puede ser interpuesta por el individuo perjudicado o

cualquier otra persona a su favor sin necesidad de tener su representación. Esta también puede hacerlo la Defensoría del Pueblo. Para ello no se necesita firma del letrado, tasa o alguna formalidad. Los trabajadores públicos de salud y educación deben realizar la denuncia de casos que conozcan en el desempeño de su labor. Al conocer el caso, la Policía debe poner los hechos de conocimientos a los juzgados de familia dentro de las 24 horas de conocido los sucesos.

- **Investigación preliminar**

Luego que el fiscal toma conocimiento del hecho denunciado, procederá a dar inicio a los hechos de investigación, de acuerdo al artículo 329° del Código Procesal Penal.

Para Vega (2011) “es necesario revisar los artículos, en ese sentido el inciso 1 del artículo 321 indica que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación”. (P.101)

De la Cruz (2019), manifiesta:

La investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad de forma rápida. (De La Cruz, 2019:20)

De la misma manera Rengifo y Silva (2018), manifiestan que:

Esta investigación se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan

efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. (...)” (Rengifo & Silva, 2018: 18).

En palabras de Oré (2016), refiere que:

Es una etapa del proceso penal que se inicia inmediatamente después de que alguno de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (Policía o Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, y que concluye, finalmente, con el pronunciamiento del Ministerio Público, a través del cual precisa si se han reunido o no los requisitos necesarios para iniciar una investigación formal contra uno o más imputados por uno o más delitos determinados (Oré, 2016:154)

San Martín (2015) manifiesta que:

El apdo. 1 del art. 329 NCPP cuando tenga sospecha de la comisión de un acto que revise los caracteres del delito – indicios materiales más un examen de la procedencia legal: la presunción de que una conducta podría ser punible–. La iniciación y la realización de un procedimiento de investigación, como tales, no son impugnables judicialmente; obedecen la discrecionalidad del fiscal.

Son dos los aspectos de la discrecionalidad fiscal: a) la intervención de la policía nacional en la práctica de las diligencias preliminares – salvo el supuesto de la no identificación del autor –; y, b) la práctica misma de las diligencias preliminares. (San Martín, 2015:309).

Conforme a lo antes mencionado, el fiscal a cargo del caso, en el supuesto delito de agresiones contra de la mujer, actúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 329° y el artículo 330° del CPP, en el cual dispone dar inicio a las diligencias preliminares, disponiendo los actos de investigación urgentes e inaplazables, ordenando

lo siguiente: 1.- se reciba la declaración de la agraviada 2.- se reciba la declaración del investigado 3. Se practique el reconocimiento médico legal a la agraviada 4. Se practique el reconocimiento médico legal al denunciado 5. Se practique la pericia psicológica a la agraviada 6. Se practique la pericia psicológica al denunciado 7.- Se requiera a la parte agraviada acredite el entroncamiento familiar 8.- se realicen otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

- **Plazo de las diligencias preliminares**

Cupe (2018) en su investigación manifiesta que:

Ante dicho pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, ... () se podían dar hasta 4 interpretaciones, a partir de dicha premisa. a) las diligencias preliminares pueden durar hasta 120 días; b) la investigación preparatoria de 120 días puede ampliarse por 60 días más, por ende, las diligencias preliminares pueden durar hasta 180 días o, lo que es mismo decir, 6 meses; c) la investigación preparatoria en casos complejos pueden durar hasta 8 meses, por ende, las diligencias preliminares pueden durar aproximado 8 meses; d) en casos complejos la investigación preparatoria es de 8 meses y puede ampliarse por 8 meses, por ende las diligencias preliminares se pueden ampliar hasta 16 meses. (Cupe, 2018:38).

Así también Cupe, J. (2018) cita la Casación N° 318-2011-emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Lima:

La C.S. de Justicia de la República en su Casación N° 318-2011-Lima señaló que, de todas esas posibilidades, solo puede darse la primera; esto es, las diligencias preliminares pueden durar hasta 120 días, en atención al plazo

distinto que puede ser fijado por el fiscal, y lo estableció así porque no pueden existir diligencias preliminares complejas, porque más allá de 120 días no pueden darse actos urgentes e inaplazables, dejando de lado la existencia de plazos de diligencias preliminares complejas (Poder Judicial, 2012:76)

- **El informe policial**

Luego de culminada las diligencias policiales, se presenta el informe policial, de acuerdo a lo establecido al artículo 332° del CPP., ante el fiscal responsable, conteniendo todas las diligencias efectuadas que le fueron encomendadas, dando cuenta de la intervención realizada, hora, fecha y lugar en donde se produjo el supuesto delito, y otros necesario para el esclarecimiento de los sucesos.

Los documentos que contendrá el informe de la policía, luego de encomendada las diligencias por el fiscal, será:

Documentos Formulados: a) el oficio el cual se solicitó la evaluación física de la persona agredida física o psicológicamente b) el oficio el cual se solicitó la evaluación física o psicológica de la persona denunciada c) Acta de intervención de la policía. d) acta de registro personal. e) antecedentes policiales f) consulta al sistema RENADESSPLE.

Manifestaciones: a) declaración voluntaria de la denunciante o agraviada b) declaración voluntaria del investigado c) Manifestación del testigo si lo hubiera.

Pericias realizadas: a) reconocimiento médico legal practicado a la agraviada b) reconocimiento médico legal practicado al denunciado c) pericia psicológica realizada a la agraviada d) pericia psicológica realizado al investigado.

San Martín (2015) en la parte quinta – Estructura del Proceso Penal (el proceso común) señala que:

El producto de las actuaciones policiales se vuelca en un documento denominado Informe Policial (art. 331.1 NCPP). Lo novedoso del informe policial estriba en que la policía nacional, a diferencia del ACPP, ya no puede calificar jurídicamente el hecho objeto de investigación, menos puede atribuir responsabilidades iniciales. Solo contiene los antecedentes de su intervención, la relación de diligencias realizadas con el análisis de los hechos investigados. Debe adjuntarse las actas levantadas, las manifestaciones aceptadas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, así como todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos. (...). (San Martín 2015:312).

El mismo autor San Martín (2015) señala que:

El informe Policial debe contener, primero, el relato completo de los hechos, que parte de los datos acerca de la denuncia o de las primeras diligencias, cuyo carácter debe ser objetivo, limitados a los hechos constatados; segundo, diligencias practicadas , que deben indicarse con el fundamento de su ejecución, la sospecha que la motivo y, tercero, hipótesis sobre futuras líneas de investigación, que permitirá al fiscal a construir la estrategia de diligencias futuras y, en todo caso, marca la línea de cooperación y colaboración entre policía y fiscalía, bajo el entendido que la policía requiere de rapidez y eficacia en su actuación, y los fiscales precisan de fuentes de prueba lícita. (San Martín, 2015:313).

Dimensiones de diligencias preliminares

- **Reconocimiento médico legal.**

El Reconocimiento Médico Legal, es el examen sistemático del estado físico, a la supuesta agraviada del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que va a ser realizado por los profesionales del Instituto de Medicina

Legal, (Médico Legista) del Ministerio Público, para luego así, emitir un informe pericial, que permita determinar el hecho materia de investigación.

Guerrero & Salazar (2019),

En su investigación manifiesta que el acto médico legal se traduce en un documento llamado Peritaje Médico Legal, su contenido es altamente científico. Estas pericias se realizan en cadáveres, personas vivas, muestras, siendo sus conclusiones trascendentes en la investigación preliminar de un delito. (Guerrero y Salazar, 2019:53)

La conclusión del reconocimiento médico legal, constituye un medio de prueba fundamental para acreditar o verificar las lesiones menos graves, en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Los encargados de realizarlo son los médicos del Instituto de Medicina Legal, por lo que, estas constituyen un elemento de prueba irremplazable dentro del proceso penal. Es así que, en las conclusiones del reconocimiento médico legal, en los delitos de agresiones físicas, siendo necesario tener presente los días de atención facultativa y los días que tiene de descanso médico legal.

Días de asistencia facultativa

La guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2014), refiere que:

Es el número de veces que el evaluado requerirá objetivamente asistencia por un facultativo (implica la realización de un acto médico), y que está referida directamente con el procedimiento de análisis, tratamiento o vigilancia del tratamiento aplicado y de las probables complicaciones que se pudieran

presentar. No se consideran dentro de este rubro las referidas a la asistencia facultativa con fines de asesorar o certificar. (Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, 2014 p.12).

Días de descanso médico legal

La guía del instituto de medicina legal del Ministerio Público (2014), refiere que: “los días de descanso médico legal, indica al tiempo aproximado que necesita una lesión para lograr su reparación biológica primaria” (p. 12).

Así también, la guía médico legal, nos da a conocer que, para la determinación de los días de descanso médico legal, se toma en cuenta los presentes criterios:

Severidad de la lesión. b) Tiempo de reparación biológica primaria de la lesión. c) Tipo de tratamiento o procedimiento empleado. d) Estado preexistente del lesionado (concausas preexistentes). e) Factores complementarios: sexo y edad. Las conclusiones se sustentan en la ciencia médica, siguiendo las formalidades de orden jurídico y las reglas de la actuación pericial. El resultado puede ser de las siguientes formas: a) Un informe pericial donde se acredita los descubrimientos realizados por el perito médico durante la evaluación médico legal, los criterios médico legales utilizados y las conclusiones medico legales en la que se valora cuantitativamente el daño corporal ocasionado por las lesiones. b) Un dictamen pericial o Post facto, en el que se comparan documentos derivados de1 acto médico, opiniones de otras especialidades médicas y la evidencia científica, arribando a las respectivas conclusiones médico legales. (Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, 2014, p.13).

- **Pericia psicológica**

De acuerdo a la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otras situaciones de violencia, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público (2016), los objetivos de este tipo de pericia son los siguientes:

Determinar la presencia o ausencia de afectación psicológica u otra alteración actual que puede presentar la persona afectada en relación a los hechos investigados por medio de un diagnóstico. 2. Establecer a través del análisis, la naturaleza del hecho o evento, delimitando si es un evento único, conflicto o una dinámica de violencia. 3. Determinar el tipo de personalidad en caso de adultos y en los niños, niñas y adolescentes, señalar sus características comportamentales a fin de objetivar la singular manera en que el evaluado proceda el caso violento. 4. Identificar la existencia de una situación de vulnerabilidad o factores de riesgo que pueda amplificar y perpetuar el impacto del evento violento en su estado emocional. 5. Dar respuesta a otro requerimiento de los operadores de justicia, así como establecer el valor del daño psíquico. 6. Sugerir las recomendaciones que el evaluador estime como pertinentes (Ministerio Público, 2016 p.13)

Espinoza (2018) en su investigación manifiesta que:

Los peritajes o pericias son aquellos medios del proceso penal, sin el cual los operantes de justicia pueden emitir sus fallos, debido a que la misma se conforma como un medio de prueba significativo para dar solución al conflicto. Al perito se le conoce como el profesional experto que tiene conocimientos técnicos y científicos en estas materias y su responsabilidad será emitir un informe sobre algún hecho que debe ser probado, en algunas ocasiones es un tercero llamado para emitir opinión acerca de la comprobación de los hechos. (Espinoza, 2018: 28).

Es de tener en cuenta que en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del grupo Familiar, para que configure delito, es necesario que, en la pericia psicológica, luego de realizada a la parte agraviada, en sus conclusiones, presente algún tipo de afectación psicológica, conductual o cognitiva, que no califique como daño psíquico.

Bases teóricas disposiciones de archivo.

Luego que el fiscal asignado al caso del delito de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, haya calificado los actuados, procederá con la formalización de la investigación preparatoria; de no ser ese el caso, el fiscal a cargo de la investigación, va a tomar la decisión, de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en artículos 334.1°, del Código Procesal Penal, donde refiere: "... el acto denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y seguirá con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado" (Artículos 334.1°), comunicándose la disposición a las partes.

Arana (2014), nos comenta que:

El fiscal puede archivar el caso al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, siendo que en el primer caso se produce un archivo denominado archivo liminar, porque se emite sin que se haya realizado acto de investigación alguno y en el último caso se emite una disposición denominada archivo preliminar ya que es emitida luego de haberse realizado diligencias preliminares de investigación. Los archivos liminares están referidos a denuncias que no tienen ninguna posibilidad de éxito o de casos no tienen relevancia penal. (Arana, 2014:75).

Cupe (2018) en su investigación nos dice que:

El acto de “calificación es determinante no solo para las pretensiones fiscales, sino también para las pretensiones de los demás sujetos procesales, llámese investigados y agraviados, y esto es así porque dependerá de ello la conclusión de las diligencias preliminares o su continuación” (Cupe, 2018 p. 79)

Según Oré (2016), la subetapa de diligencias preliminares concluye con “el dictamen del Ministerio Público, a través del cual determina si se han reunido o no los requisitos para iniciar una investigación formal contra uno o más imputados por uno o más delitos determinados” (p. 32).

Por otro lado Cupe (2018) asevera que:

Luego de recepcionada la denuncia de parte o concluida la investigación realizada por la policía o por el Ministerio Público de manera directa, y luego del examen de conjunto de todos los elementos de convicción recogidos, debe decidirse sobre el destino de la investigación a través de los siguientes pronunciamientos: i) Disponer el archivo definitivo de los actuados, tal como lo regula el artículo 334.1 del Código Procesal Penal –Decreto Legislativo N° 957; ii) Reservar la promoción de la acción penal o archivar provisionalmente la investigación, bajo los supuestos del C.P.P. –Decreto Legislativo N° 957; iii) Disponer la ampliación de la investigación preliminar en sede policial o disponer la realización de una investigación complementaria y personal; iv) Disponer que se inste la aplicación del principio de oportunidad; y, v) Ejercer la acción penal a través de la disposición de formalización y continuación de

investigación preparatoria, formular acusación fiscal o solicitar la aplicación del proceso inmediato. (Cupe: 2018: 80)

Hurtado (S/f) nos dice que:

“Al culminar éste plazo legal o el fijado por el fiscal, debe decir si formaliza y continúa con la siguiente etapa, es decir, con la investigación preparatoria; o si archiva. En conclusión, hay solo dos momentos en el proceso penal, por el cual el fiscal tiene la oportunidad de ARCHIVAR una denuncia, al calificar la denuncia o a la culminación del plazo de investigación preliminar, y en ambos no existe un CONTROL JURISDICCIONAL”. (Hurtado, S.F:4).

Peña (2007) refiere que:

El Ministerio Público formulará sus requerimientos, conclusiones y disposiciones en forma motivada y específica, la obligación de motivar debidamente las resoluciones no es solo del órgano jurisdiccional, pues también se extienden a los fiscales, si bien es cierto no tienen poder jurisdiccional sus disposiciones o solicitudes pero importan una posible afectación e injerencia a derechos fundamentales. (Peña, 2007 p. 352 -353)

Condori (2018) en su investigación, comenta que:

El Ministerio Público durante la calificación de la denuncia o después de realizar las diligencias preliminares, a su criterio considera que el hecho denunciado no tiene características de delito, no es perseguible penalmente, o se presentan causas de extinción señalados por la norma penal, en mérito a las consideraciones indicadas emite una disposición fiscal para no proceder a formalizar la denuncia penal en contra del investigado, por consiguiente ordena el archivo definitivo de

la denuncia penal en virtud al artículo 334 del código procesal Penal. (Condori, 2018:44)

Jiménez (2008) señala que:

De acuerdo a lo dispuesto en la nueva estructura de la norma procesal la investigación preliminar se inicia con la “notitiacríminis” el cual llega al conocimiento del Ministerio Público, en tanto existen dos momentos de oportunidad para que el fiscal archive la denuncia, es decir al calificar la denuncia considera que la denuncia carece de contenido penal o que la denuncia no revista de caracteres de delito por lo tanto se puede archivar de plano, por otro lado al culminar el plazo de la investigación preliminar ordinaria y/o ampliatoria esto es cuando no se ha logrado determinar con certeza que los hechos denunciados no constituyan delito por carecer de elemento probatorio, en ambos casos no existe la intervención de control jurisdiccional. (Jiménez, 2008:314 315).

Valor probatorio de la declaración de la agraviada

Talavera (2009) manifiesta que:

La persona tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se ha cometido, o no, los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas”. (Talavera 2009, 21 - 22)

Arbulú (2015) manifiesta que:

Cuando se realiza un acto delictivo, una persona natural o jurídica puede ser la agraviada como consecuencia de la acción realizada contra ellas, directa o indirectamente. El proceso penal moderno, acepta la participación de ella con un

conjunto de derechos, para que apoye en la pretensión de condena de la Fiscalía con su aportación de pruebas, y su intervención directa y legitimada a partir de su constitución como actor civil para pedir la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que se le ha causado. (Arbulú, 2015:114).

La Primera Sala Transitoria Recurso de Nulidad N° 2172-2015, Lima, la Corte Suprema de Justicia, La Primera Sala Penal Transitoria, el 8 de marzo del 2017, en su tercer fundamento refiere que:

Algunas veces, la declaración de la víctima llega a ser la única prueba del delito, por lo que solicitar pluralidad de pruebas en referencia al hecho ilícito puede tener supuestos de impunidad. En ese sentido, en el desarrollo de la jurisprudencia, la declaración de la víctima se ha considerado como prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que la misma sea valorada racionalmente bajo criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia y verosimilitud en la incriminación, que logren superar el estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” sobre la responsabilidad del acusado. (Corte Suprema de Justicia, 2017)

Arbulu (2015) considera que la prueba es un instrumento sustancial dentro del proceso penal, donde las partes, en el juicio oral y contradictorio, afrontan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a comprobación y que constituyen elementos de sus teorías del caso”. (Pg. 7).

En el recurso de nulidad N° 2650-2014, Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Transitoria, el 28 de agosto de 2015, se argumentó que:

Si bien frente a dicho juicio de responsabilidad, concurre la negativa persistente del recurrente, así como los agravios asignados en su recurso impugnativo; sin

embargo, el primer aspecto es un argumento natural de su derecho de defensa, que se confronta con las pruebas de cargo citadas anteriormente, y la convicción de culpabilidad que este Supremo Tribunal asume a partir de la imputación del agraviado, que reúne los supuestos requeridos (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia) por el fundamento jurídico décimo, del Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, para considerarse prueba de cargo válida que inobjetablemente desvirtúa la presunción de inocencia del encausado. (Corte Suprema de Justicia, 2015)

En el recurso de nulidad N° 728-2018, Junín, la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal Transitoria, el seis de noviembre de dos mil dieciocho, Lima, argumentó:

Se aprecia que la imputación fiscal tiene su origen en la sindicación realizada por la agraviada ..., la cual para ser considerado como prueba válida de cargo para enervar la presunción de inocencia del imputado ..., debe reunir los requisitos que señala el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis: ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud; los cuales deben ser concurrentes, pues ante la ausencia de uno de ellos, la sindicación pierde absoluta viabilidad probatoria al caso. (Corte Suprema de Justicia, 2018)

- **Criterios establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 con respecto a la falta de garantías de certeza de la agraviada.**

Los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, usan como reglas de valoración, al tratarse de las declaraciones, de una agraviada, en los casos de investigación de los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo

familiar, por ser en muchos casos, las únicas testigos del hecho, ya que las agresiones se suelen dar en lugares privados y donde no siempre hay testigos presenciales que puedan testificar lo ocurrido; es por ello que, llegó a ser una necesidad urgente, el de tener una forma de analizar y valorar las sindicaciones de los agraviados al ser único testigo contra los autores de un delito.

Es así que, el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, acordaron realizar un pleno jurisdiccional de los vocales en materia penal, con la finalidad de establecer una doctrina legal y disponer su carácter de precedente vinculante, al tratarse como único testigo al agraviado o agraviada, emitiéndose así, el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116, señalando en su fundamento que las garantías de certeza serían:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en la enemistad, el odio, los resentimientos, u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

- b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino, debe estar rodeada de algunas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

- c) **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Respecto a ello, el literal c) del párrafo anterior del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, nos dice: “debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de

ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso (...)" (p. 3).

1.2. Justificación de la investigación

La presente investigación se realizó con la finalidad de determinar en qué momento se llega la culminación de una investigación preliminar con una disposición de archivo, es decir, cuando se relacionan ambos, porque si no fuera ello, nunca se relacionarían y con ello la investigación preliminar llegaría a otra etapa del proceso; por lo que se describe las justificaciones en los ámbitos: teórico, metodológico y práctico del presente trabajo:

1.2.1. Justificación teórica: Mediante la presente investigación se llegó determinar que relación existe entre las diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en las denuncias de agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, siendo que en la realidad existe un gran número de disposiciones de archivo por ese delito en una diligencia preliminar, es por eso que es importante desarrollar contenido dogmático y estudiar dicho fenómeno para que en la realidad se realice correctamente el abordaje de dicho delito, siendo de los resultados del presente trabajo la creación de conceptos que puedan servir como referencia para los operadores jurisdiccionales y fiscales, para que tengan un sustento teórico al momento de tratar dichos casos en sus primera etapa de investigación (investigación preliminar) y no se archiven dichas denuncias.

1.2.2. Justificación metodológica: en este tópico, el presente trabajo de investigación se aplicó métodos de investigación jurídico y de cotejo, los cuales permitieron llegar a conclusiones confiables respecto de la relación que existe entre las diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en las denuncias de agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, construyéndose instrumentos de medición para tal fin, siendo dichos instrumentos plausibles de ser usados por otros investigadores como guías o aplicados en otras realidad problemáticas, puesto que tienen un rigor científico al momento de ser elaborados.

1.2.3. Justificación practica: La presente investigación permitió conocer la relación que existe entre las diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en las denuncias de agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, dando una guía práctica al momento de abordar las diligencias preliminares en dichos delitos, a fin de que esta se realice de forma diligente y se realicen las pericias en el momento oportuno, a fin de que no se emita una disposición de archivo. Presentando así, una solución en la práctica del problema investigado.

1.3. Problema

Descripción de la realidad problemática

Actualmente, la violencia contra la mujer ha sido aceptado como un problema social dentro de nuestro estado peruano, ante ello, el 23 de noviembre de 2015, se promulgó la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el cual establece mecanismos, medidas, y políticas integrales de prevención, atención y protección, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia; es así que, al buscar una forma de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, en hechos de violencia física, como psicológica, el 06 de enero del 2017, se promulgó el D.L. N° 1323, en el cual se incorpora, el artículo 122° B al código pena, esto es, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Luego de haber sido emitida la presente Ley, se ha generado denuncias, por agresiones físicas como psicológicas, consideradas de “resentimiento”, a nivel policial, fiscal, y Judicial, por la parte agraviada o denunciante; siendo que, en la mayoría de los casos se dan por problemas de celos, o por la forma de tomar un control en el hogar, entre convivientes, ex convivientes y cónyuges; es por ello que, de acuerdo al artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Ministerio Público de “llevar desde su inicio la investigación del delito. (...)”, por lo que, el fiscal,

al tener conocimiento del hecho denunciado, procede a la investigación con las diligencias preliminares. Ello no es ajeno a la realidad que se vive en el Ministerio Público de Huaura, el cual viene atendiendo casos de Violencia contra la Mujer en sus distintas modalidades, pero al no practicar las pericias necesarias a la víctima se vienen emitiendo disposiciones de archivo, en un número considerable de casos, ya que el representante del ministerio público no puede acreditar de manera idónea el daño denunciado por las víctimas.

En nuestro país, según la encuesta demográfica y de salud familiar-ENDES, en el año 2017, al menos una vez, el 30,6% de las mujeres ha sido víctima de una forma de violencia física, y el 61,5% de una forma de violencia psicológica y/o verbal; siendo una muestra de datos, distinto a las denuncias realizadas, ya que las personas agraviadas, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en muchos casos, no son denunciados formalmente, ante una autoridad competente; por lo que, los casos no denunciados, no se encontraría en las estadísticas, de una investigación, diligenciada por el Ministerio Publico.

Es así que, en el proceso penal peruano, luego de realizada una denuncia e iniciado los actos de investigación, el fiscal a cargo del caso, califica los actuados recaudados del hecho investigado, y así puede determinar si el hecho constituye delito, o la declaración de la agraviada, se adecua a las reglas de valoración fijadas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, tomando en cuenta que hay denuncias en las cuales, la agraviada va a tener una falta de cooperación a sus pretensiones iniciales de su denuncia, como, a la falta de asistencia a la práctica de reconocimiento médico legal, y pericia psicológica, teniendo como resultado de ello, el archivo de los actuados, generándose así denuncias que no llegaría a una formalización de una investigación preparatoria por falta de cooperación de una agraviada que en un inicio denunció un hecho de agresión, por lo que de acuerdo a ello se generaría una excesiva carga procesal en el delito de agresiones contra la mujer.

De seguir el Ministerio Público con dicha inactividad y falta de celeridad al recibir este tipo de denuncias, la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” no estaría cumpliendo con su objetivo, asimismo se seguiría en el ciclo de violencia de la víctimas que no encuentran una solución a sus problemas al recurrir al defensor de la legalidad, dejándola en un estado de indefensión y claro desamparo por parte del estado.

Siendo ello así, la posible solución a este problema que se viene suscitando en el Ministerio Público de Huaura, sería implementar o crear de manera transitoria despachos especializados en Violencia Familiar, a fin de que se avoquen con personal especializado en dicha materia.

Por todo lo expuesto, es necesario conocer la relación que existe entre diligencias preliminares y disposiciones de archivo en el delito de agresiones a la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018 tomando como referencia el contexto de las necesidades que requiere el ámbito de estudio y los marcos presentados en líneas anteriores.

Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

PG1: ¿Qué relación existe entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

PE1: ¿Qué relación existe entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018?

PE:2¿Qué relación existe entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018?

1.4. Conceptualización y Operacionalización de las variables

1.4.1. Conceptualización.

Diligencias preliminares: Dirigir una investigación urgente e inaplazable, cuyas dimensiones se han considerado en dos aspectos: reconocimiento médico legal y pericia psicológica que se detallan a continuación:

Reconocimiento médico legal: El Reconocimiento Médico Legal, es el examen sistemático del estado físico, a la supuesta agraviada del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que va a ser realizado por los profesionales del Instituto de Medicina Legal, (Médico Legista) del Ministerio Público, para luego así, emitir un informe pericial, que permita determinar el hecho materia de investigación.

Pericia psicológica: Busca desenredar el comportamiento y el estado psicológico de los sujetos comprometidos en el estudio del proceso judicial y/o policial, por medio de la explicación de los fenómenos: dinámicas de la personalidad de victimario y víctima; y también tipologías ordenadas, sumándose a ello los comportamientos desviados desde cualquier perspectiva psicopatológica: los factores que afectan las declaraciones, las motivaciones y el conflicto”. (Zapata, 2019 citado por Salazar, 2014, p. 20).

Ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116).

Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116).

Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que señalan en el literal c) del párrafo anterior (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116).

1.4.2. Operacionalización de las variables

Operacionalización de la variable diligencias preliminares

Variable	Dimensión	Indicador	ítems
Diligencia preliminar	Reconocimiento médico legal.	Estado físico.	1;2
	Pericia psicológica	Comportamiento y estado psicológico	3,4

Operacionalización de la variable disposiciones de archivo

Variable	Dimensión	Indicador	ítems
----------	-----------	-----------	-------

Disposiciones de archivo	Verosimilitud	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y solidez de la declaración de la agraviada, • Corroboraciones periféricas. 	1,2
	Ausencia de incredibilidad subjetiva	<ul style="list-style-type: none"> • Indicadores basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición. 	3,4
	Persistencia en la incriminación	<ul style="list-style-type: none"> • Persistencia en las afirmaciones de la agraviada en el transcurso del proceso. 	5;6;7;8

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

HG1: Existe una relación significativa entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

1.5.2. Hipótesis específicas

HE1: Existe una relación significativa entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

HE2: Existe una relación significativa entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

1.6. Objetivo

1.6.1. Objetivo general

OG1: Determinar relación que existe entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

1.6.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar la relación que existe entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

OE2: Determinar la relación que existe entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018

METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación.

2.1.1. Enfoque de la investigación

De enfoque cuantitativo pues “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p.5)

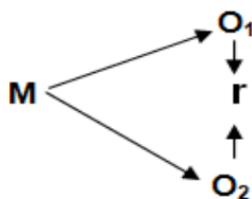
2.1.2. Tipo de investigación

De tipo aplicada cuya finalidad es la aplicación, utilización y consecuencias prácticas del conocimiento.

2.1.3. Diseño de la investigación

De tipo no experimental, corte longitudinal, lo que se realiza es “observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p.152)

Su esquema es el siguiente:



- M = Muestra de estudiantes.
- O1 = Medición de variable diligencias preliminares.
- O2 = Medición de variable disposiciones de archivo.
- r = Posible relación en ambas variables.

2.1.4. Nivel de investigación.

De nivel correlacional, el cual tiene “como propósito conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p.94)

2.2. Población y Muestra

2.2.1. Población

Hernández y otros (2010) es “Conjunto de todos los casos que coinciden con determinadas descripciones” (p. 174), siendo la población de estudio las 2033 denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tramitadas ante el distrito fiscal de Huaura de la Fiscalía Penal Corporativa de Huacho.

2.2.2. Muestra

Para Hernández y otros (2010, p. 157) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto con características similares al que llamamos población” siendo la muestra de 323 denuncias de delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes de grupo familiar.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: Se utilizó la técnica de la observación.

Instrumento: Para el estudio se utilizó el instrumento de la lista de cotejo.

Ficha Técnica del Instrumento:

Denominación: Lista de cotejo para recojo de denuncias de delitos de agresiones.

Autor : Lelio Helder Condor Peraldo

Año : 2019

Objetivo : Se recolectó información de agresiones físicas y psicológicas.

Alcances : Casos de denuncias de agresiones contra la mujer.

Material : Papel y lapicero

Descripción : La lista de cotejo tiene por finalidad recolectar información de los casos de violencia contra la mujer tanto física como psicológica.

2.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Dentro de la técnica para el proceso de información se utilizó el programa SPSS puesto que permite analizar y procesar estadísticamente los datos recolectados, arribando a resultados exactos.

RESULTADOS

3.1. Análisis

Hipótesis general

Formulación de la hipótesis general para contrastar

H_a : Existe una relación significativa entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

H_o : No existe una relación significativa entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

Establecer nivel de significancia.

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5 \% = 0,05$

La contrastación de las hipótesis se ejecutó mediante el valor $\alpha = 5 \%$, para lo cual requirió de las siguientes interpretaciones:

Si valor $p \geq 0.05$, se acepta hipótesis nula (H_o) Si valor $p < 0.05$, se acepta hipótesis de investigación o hipótesis alternativa (H_a)

Elección de la prueba estadística

La prueba fue Chi cuadrado de Pearson, este estadístico es apropiado para cuando las respuestas son dicotómicas. El procedimiento chi cuadrado determina la relación o no de las variables en este caso entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018 y los resultados del cruce de frecuencias y porcentajes ordenadas en la tabla de contingencia. Obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 1. Tabla cruzada de diligencia preliminar y disposición de archivo

		Disposición de archivo		Total
		No hay disposición de archivo	Si hay disposición de archivo	
Diligencia preliminar inadecuadas	Recuento	74	196	270
	% del total	22,9%	60,7%	83,6%
Diligencias preliminares adecuadas	Recuento	16	37	53
	% del total	5,0%	11,5%	16,4%
Total	Recuento	90	233	323
	% del total	27,9%	72,1%	100,0%

Se predice en la tabla que el 60,7 % de la población encuestada señala que ante la diligencias preliminares inadecuadas no se llega a una formalización de la investigación preparatoria, por lo que se llega a una disposición de lo actuado, entonces existe la disposición de archivo de agresiones contra la mujer, a continuación la prueba de hipótesis:

Tabla 2. Pruebas de Chi cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,711 ^a	18	,002
Razón de verosimilitud	27,635	18	,068
Asociación lineal por lineal	,001	1	,973
N de casos válidos	323		

a. 19 casillas (67,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Análisis:

Si analizamos la tabla de resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 39,711, se observa una significación bilateral de ,002 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$). Entonces se concluye que existe evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula (No existe una relación significativa entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018) y por tanto a un 95% de confianza se puede afirmar que *que si existe una mejor o adecuada diligencia preliminar, entonces menor será la disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres*, quedando demostrada la hipótesis general y cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado.

Hipótesis específica 1

Formulación de la hipótesis general para contrastar

H_a : Existe una relación significativa entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

H_o : No existe una relación significativa entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

Establecer nivel de significancia.

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5 \% = 0,05$

La contrastación de las hipótesis se ejecutó mediante el valor $\alpha = 5 \%$, para lo cual requirió de las siguientes interpretaciones:

Si valor $p \geq 0.05$, se acepta hipótesis nula (H_0) Si valor $p < 0.05$, se acepta hipótesis de investigación o hipótesis alternativa (H_a)

Elección de la prueba estadística

El estadístico de prueba fue Chi cuadrado de Pearson, dado que este estadístico es apropiado para cuando las respuestas son dicotómicas. El procedimiento chi cuadrado determina la relación o no de las variables en este caso entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018 y los resultados del cruce de frecuencias y porcentajes ordenadas en la tabla de contingencia. Obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 3. Tabla cruzada de reconocimiento médico legal y disposiciones de archivo

			Disposición de archivo		Total
			No hay disposición de archivo	Si hay disposición de archivo	
Reconocimiento médico legal	No presentó reconocimiento médico legal	Recuento	77	198	275
		% del total	23,8%	61,3%	85,1%
	Si presento reconocimiento médico legal	Recuento	13	35	48
		% del total	4,0%	10,8%	14,9%
Total		Recuento	90	233	323
		% del total	27,9%	72,1%	100,0%

Se predice en la tabla que el 61,3% % de la población encuestada, señala que debido a que no acude ni presenta reconocimiento médico legal como prueba de la denuncia formulada por las mujeres denunciantes, entonces existe la disposición de archivo de la denuncia de agresiones contra la mujer. A continuación, la prueba de hipótesis específica 1:

Tabla 4. Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	g	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,233 ^a	12	,014
Razón de verosimilitud	19,713	12	,073
Asociación lineal por lineal	,064	1	,800
N de casos válidos	323		

a. 12 casillas (57,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06.

Análisis:

Si analizamos la tabla de resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 25,233, se observa una significación bilateral de ,014 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$). Entonces se concluye que existe evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula (No existe una relación significativa entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018) y por tanto a un 95% de confianza se puede afirmar la relación: *Si las mujeres no presentan en forma oportuna el reconocimiento médico legal de las denuncias ante las agresiones existe mayor posibilidad de la disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres*, quedando demostrada la hipótesis específica 1 y cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado.

HIPOTESIS ESPECIFICA 2

Formulación de la hipótesis general para contrastar

H_a : Existe una relación significativa entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

H_o : No existe una relación significativa entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

Establecer nivel de significancia.

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5 \% = 0,05$

La contrastación de las hipótesis se ejecutó mediante el valor $\alpha = 5 \%$, para lo cual requirió de las siguientes interpretaciones:

Si valor $p \geq 0.05$, se acepta hipótesis nula (H_o) Si valor $p < 0.05$, se acepta hipótesis de investigación o hipótesis alternativa (H_a)

Elección de la prueba estadística

El estadístico de prueba fue Chi cuadrado de Pearson, dado que este estadístico es apropiado para cuando las respuestas son dicotómicas. El procedimiento chi cuadrado determina la relación o no de las variables en este caso entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018 y los resultados del cruce de frecuencias y porcentajes ordenadas en la tabla de contingencia. Obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 5. Tabla cruzada pericia psicológica y disposiciones de archivo

Disposición de archivo | Total

			No hay disposició n de archivo	Si hay disposició n de archivo	
Pericia psicológica	No presento pericia psicológica	Recuento	85	217	302
		% del total	26,3%	67,2%	93,5%
	Presento pericia psicológica	Recuento	5	16	21
		% del total	1,5%	5,0%	6,5%
Total		Recuento	90	233	323
		% del total	27,9%	72,1%	100,0 %

Se predice en la tabla que el 67,2% % de la población encuestada, señala que debido a que no acude ni presenta la pericia psicológica como prueba de la denuncia formulada por las mujeres, entonces existe la disposición de archivo de la denuncia de agresiones contra la mujer. A continuación, la prueba de hipótesis específica 2:

Tabla 6. Pruebas de chi-cuadrado de Pearson

		Disposición de archivo
Pericia psicológica	Chi-cuadrado	5,503
	g	1
	Sig.	,040

Análisis:

Si analizamos la tabla de resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 4,184, se observa una significación bilateral de ,040 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$). Entonces se concluye que existe evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula (No existe una relación significativa entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en

agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018) y por tanto a un 95% de confianza se puede afirmar la relación: *Si las mujeres no presentan en forma oportuna la pericia psicológica de las denuncias ante las agresiones existe mayor posibilidad de la disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres*, quedando demostrada la hipótesis específica 2 y cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado.

DISCUSIÓN

4.1. Discusión

La investigación se realizó principalmente para determinar la relación que existe entre las diligencias preliminares con disposiciones de archivos, ya que de acuerdo al Código Procesal Penal (2019), numeral 1 del artículo 329° CPP, refiere que: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando sospeche de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito. Promueve las investigaciones de oficio o a petición de los denunciantes”. (p. 517) y las disposiciones de archivo en agresiones contra la Mujer, el cual se refiere a que luego que el fiscal asignado al caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, haya calificado los actuados, procederá con la formalización de la investigación preparatoria; de no ser ese el caso, el fiscal a cargo de la investigación, va a tomar la decisión, de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículos 334.1°. de acuerdo a estos planteamientos se ha obtenido lo siguiente:

En respuesta al objetivo general, se analizó los resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson que tiene un valor de 39,711, se observa una significación bilateral de ,002 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$). Entonces se concluye que existe evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general, cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado ya que existe un 95% de confianza.

Estos resultados son concordantes a la investigación realizada por Esteban (2018) en el estudio “*Factores que inciden para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco 2017*”, el cual tuvo como objetivo, determinar cuáles son las causas para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la

parte agraviada en los Procesos de Violencia Familiar en el tercer juzgado de familia encontrando en su investigación procesos de violencia familiar el cual fueron concluidas por nulidad de acto procesal y ordenando su archivamiento, que nos induce analizar; luego de ello, al llegar dichos actuados a sede de Ministerio Publico, dentro del plazo de una diligencia preliminar, se determinara lo investigado, cosa que de acuerdo lo emitido por el juzgado el fiscal evaluara el hecho, emitiendo así una Disposición de Archivo.

Por último, la investigación ha confrontado los resultados con las normas vigentes sobre el maltrato a la mujer, tomando en cuenta la realidad nacional del año 2018 donde se registró 222 mil 376 denuncias de maltrato por violencia familiar a la mujer, que alcanzó a 691 denuncias por cada 100 mil habitantes, no contando en la actualidad con cifras exactas de cuántas de estas denuncias se llegaron a una Disposición de Archivo en una Diligencia Preliminar en una sede Fiscal.

CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

De los resultados obtenidos se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Existe una relación estadísticamente significativa entre diligencias preliminares y disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, debido a que al analizar la tabla de resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 39,711, se observa una significación bilateral de ,002 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$).

Por lo tanto, a un 95% de confianza se puede afirmar que, si existe una mejor o adecuada diligencia preliminar, entonces menor será la disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres, quedando demostrada la hipótesis general y cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado.

SEGUNDA: Existe una relación estadísticamente significativa entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, debido a que al analizar la tabla de resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 25,233 se observa una significación bilateral de ,014 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$).

Por lo tanto, a un 95% de confianza se puede afirmar la relación: Si las mujeres no presentan en forma oportuna el reconocimiento médico legal de las denuncias ante las agresiones existe mayor posibilidad de la disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres, quedando demostrada la hipótesis específica 1 y cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado.

TERCERA: Existe una relación estadísticamente significativa entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, debido a que al analizar la tabla de resultados de la prueba chi cuadrado de Pearson tiene un valor de 4,184, se observa una significación bilateral de ,040 que está por debajo del nivel de error permitido ($\alpha = 0,05$).

Por lo tanto, a un 95% de confianza se puede afirmar la relación: Si las mujeres no presentan en forma oportuna la pericia psicológica de las denuncias ante las agresiones existe mayor posibilidad de la disposición de archivo de denuncias de agresión de las mujeres, quedando demostrada la hipótesis específica 2 y cuyos resultados dan respuesta al objetivo general planteado.

RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

Ante los planteamientos expuestos en la presente investigación se hace necesario considerar las siguientes recomendaciones; pensando que del debido análisis de ellas se pueda obtener mejores resultados al momento de iniciar una diligencia preliminar en los casos de Violencia Familiar en el Ministerio Público de Huaura.

PRIMERA: Se cree una Fiscalía especializada en Violencia contra la Mujer en el distrito Fiscal de Huaura, a fin de tener personal especializado en dicha materia, para que se avoquen a la investigación, misma que deberá encontrarse de turno permanente y la cual deban derivarse todas las denuncias de turno del delito materia de estudio.

SEGUNDA: Se instaure un protocolo interno para la cooperación de la Unidad de Medicina Legal del Ministerio Público de Huaura y su Unidad de Asistencia a las Víctimas de la misma institución, a fin de que en el plazo de 48 horas procuren que la víctima de Violencia contra la mujer, pueda acceder a sus exámenes de integridad física y sexual, bajo responsabilidad funcional; ya que si la agraviada no quisiera presentarse a un reconocimiento médico legal o una pericia psicológica, al momento se le haga de conocimiento por las autoridades que tienen conocimiento de la denuncia, que en caso se resista a realizarse una pericia, podría ser denunciada por una falsa denuncia, por lo que de acuerdo a ello, sería una forma de obligar a que cumpla con sus pretensiones iniciales de la denunciante, esto es, colaborar con el proceso; porque si no fuera así, se concluiría con una Disposición de Archivo en una Diligencia Preliminar; por una acción pasiva de nuestras autoridades, al dejar que busquen en ello otro tipo de pretensiones.

TERCERA: Se instaure un protocolo interno para la cooperación de la Unidad de Medicina Legal del Ministerio Público de Huaura y su Unidad de Asistencia a las

Víctimas de la misma institución, a fin de que en el plazo de 48 horas procuren que la víctima de Violencia contra la mujer, pueda acceder entrevista en cámara gessel y/o pericia psicológica, bajo responsabilidad funcional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya, Z. (2008). El proceso penal peruano dirección fiscal en la investigación preliminar. Lima, Perú: Jurista editores.
- Angulo, P. (2006). La investigación y el delito en el NCPP. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Andahua, M. (2017) “La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar” (Tesis Pre grado). Derecho. Universidad nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz – Ancash – Perú.
- Almanza, F (2018). Litigación y Argumentación en el Proceso Penal. Lima, Perú. RZ editores.
- Arbulú, V. (2015) Derecho Procesal Penal - Un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Lima, Perú:Gaceta Jurídica.
- Calderón, E. (2018) *Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja* (Tesis maestría). Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Circular N° 001774, (2015) Violencia Intrafamiliar, feminicidio, protocolo de feminicidio y parte tipo violencia intrafamiliar, Santiago- Chile.
- Costa (2015) *La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal*. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Loja – Ecuador.
- Chávez, A. (2018) Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad nacional Toribio rodríguez de Mendoza, Chachapoyas – Perú.

Código Penal – Código Procesal Penal, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
Edición 2019.

Condori, R. (2018) Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017. (Tesis de pregrado), Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Corte Suprema de Justicia de la República (2018) Recurso de nulidad N° 728-2018, Junín, la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Transitoria, Lima – Perú.

Corte Suprema de Justicia de la República (2014) Recurso de nulidad N° 2650-2014, Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Transitoria, Lima – Perú.

Corte Suprema de Justicia de la República (2015) Recurso de Nulidad N° 2172-2015 Corte Suprema de Justicia de la República, La Primera Sala Penal Transitoria, Lima – Perú.

Cupe, J. (2018) Los efectos de la caducidad sobre disposiciones fiscales de ampliación del plazo en las diligencias preliminares en el código procesal penal del 2004. (Tesis de Pregrado). Derecho. Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.

De La Cruz, Y. (2019), El aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica – Perú.

Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece La Lucha Contra el Femicidio, La Violencia Familiar y la Violencia de Género, publicado en el diario oficial el Peruano el viernes 06 de enero de 2017.

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por decreto supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el diario oficial el Peruano el jueves 07 de marzo de 2019.

Disposición de Archivo del caso N°3794 – 2018 – Distrito Fiscal de Huacho – Fiscalía Penal Corporativa, Despacho transitorio de Liquidación, Ejecución e Investigación, Dra. Emma Marilúz Soriano Salazar.

Espinoza, P. (2018) La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú.

Esteban, J. (2018) Factores que inciden para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco 2017. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú.

Gonzales, S. (2018) Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

Guerrero, J. & Salazar, W. (2019) Lesiones traumáticas externas recientes y su relación con las víctimas de delitos contra la libertad sexual positiva. Piura 2016-2017. (Tesis de maestría). Derecho. Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.

Hernández, F. (2017) Retracción y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad de Chile Santiago, Chile.

- Hurtado, J. (s/f) “Reflexiones Sobre el Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar”.
Recuperado de: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/investigacion_preliminar.pdf
- Jiménez, J. (2010). La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Avendaño, Leónidas (2014) La Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. Lima, Perú: Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, del Perú.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicado en el diario oficial el Peruano el lunes 23 de noviembre de 2015.
- Ley N° 30819 Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes, publicado en el diario oficial el Peruano el viernes 13 de julio de 2018.
- Morales, W. (2014) Manual de Derecho Procesal Penal - Para Operadores Jurídicos del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, C. (2015) Aplicación efectiva de la pena en los casos de lesiones físicas a la mujer, provocadas por violencia intrafamiliar. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad de las Américas, Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/4496>
- Oré, A. (2016). Derecho procesal peruano (tomo I y III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Organización Mundial de la Salud. (2016). Violencia contra la mujer. Recuperado de OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

- Ossorio & Florit M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Barcelona, España: Heliasta S.RL
- Peña, A. (2007). Exégesis nuevo código procesal penal. Lima, Perú: Rodhas S.A.C.
- Rengifo, S. y Silva, A. (2018), La investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017,(Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali, Perú.
- Ríos, G. (2018) “La vinculación de los fallos judiciales y la proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales” (Tesis de maestría). Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Santos, W. (2019) Tesis: Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto – año 2017. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. Perú
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal – Lecciones. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Soria, J. (2017) El procedimiento ordinario en casos de violencia intrafamiliar vulnera el principio de celeridad procesal. (Tesis de maestría). Derecho. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5759/1/PIUAAB007-2017.pdf>

- Soto, J. & Vargas, M. (2017), La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa – 2016. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa, Perú.
- Talavera, P. (2004). Comentarios al nuevo código Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Talavera, P. (2009), La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Tuanama, B. (2017) Grado de Efectividad de la Pericia Psicológica en los Procesos de Violencia Contra las Mujeres, ley 30364, de acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016. (Tesis pregrado). Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Tarapoto, Perú.
- Vega R. (2011), La investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Cambio Social* año 8, N° 23, Lima, Perú.
- Zapata, P. (2019), Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Piura , Perú.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor por su apoyo en la elaboración de la presente tesis.

A las autoridades del Ministerio Público por brindarme las facilidades para la realización de la investigación.

Lelio Helder Condor Peraldo

ANEXOS

INSTRUMENTO DE DISPOSICIONES DE ARCHIVO

Lista de Cotejo

A continuación se muestra un listado de indicadores que corresponden a cada dimensión de la investigación.

Para el recojo de la información se marca el casillero de acuerdo a lo que presenta la denuncia.

	VEROSIMILITUD	SI	NO	Observaciones
01	Hubo coherencia de lo emitido en reconocimiento médico legal con la declaración de la agraviada.			
02	Hubo coherencia de lo emitido en la pericia psicológica con la declaración de la agraviada.			
	AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA			
03	La agraviada presentó días de incapacidad en el certificado médico legal.			
04	La agraviada presentó algún tipo de afectación psicológica en la pericia psicológica			
	PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN			
05	La agraviada se presentó al examen médico legal			
06	La agraviada se presentó a la pericia psicológica.			
07	La agraviada se presentó a declarar luego de su denuncia por agresiones físicas.			
08	La agraviada se presentó a declarar luego de su denuncia por agresiones psicológicas.			

INSTRUMENTO DE DILIGENCIA PRELIMINAR

Lista de Cotejo

A continuación se muestra un listado de indicadores que corresponden a cada dimensión de la investigación.

Para el recojo de la información se marca el casillero de acuerdo a lo que presenta la denuncia.

	RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	SI	NO	Observaciones
01	Se ordenó que se realice el reconocimiento médico legal a la agraviada.			
02	Se ordenó que se tome la declaración a la agraviada respecto a los supuestos hechos de agresiones físicas denunciados.			
	PERICIA PSICOLOGICA			
03	Se ordenó se realice la pericia psicológica a la agraviada.			
04	Se ordenó se tome la declaración a la agraviada respecto a los supuestos hechos de agresiones psicológicas denunciados.			

Matriz de Consistencia.

Disposiciones de archivo y diligencias preliminares en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIAS	POBLACION
<p>Problema general</p> <p>¿Qué relación existe entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018?</p> <p>¿Qué relación existe entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el Ministerio Público de Huaura, 2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar relación existe entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la relación que existe entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación significativa entre diligencias preliminares y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Existe una relación significativa entre el reconocimiento médico legal y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.</p> <p>Existe una relación significativa entre la pericia psicológica y las disposiciones de archivo en denuncias de agresiones contra la Mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Disposiciones de archivos</p> <p>Variable 2</p> <p>Diligencias preliminares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento médico legal. • Pericia psicológica • Verosimilitud • Ausencia de incredibilidad subjetiva. • Persistencia en la incriminación 	<p>Tipo de investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Diseño de la investigación</p> <p>Correlacional</p> <p>Formalización:</p> <p>Donde: M = Delitos de agresiones contra las mujeres. O1= disposiciones de archivo O2= Diligencias preliminares r= Correlación entre ambas variables.</p>	<p>Población</p> <p>La población está conformada por 2033 denuncias de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar tramitadas ante el Ministerio Público de Huaura.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra está conformada por 323 denuncias de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar.</p> <p>Instrumento</p> <p>Lista de cotejo.</p>

